

RESOLUCIÓN 1455

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía, con el Acuerdo Distrital 0257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 174 de 2006, en concordancia con la, las Resoluciones DAMA 1807, 1869 y 2823 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de comunicación identificada con el número de radicado 2006ER39410 del treinta y uno (31) de agosto del 2006, el señor JAIME SARMIENTO CRUZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.285.485 de Turmequé Boyacá, en su calidad de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL NORTE "COTRANSNORTE", identificada con NIT No. 800087246-0, con domicilio principal en la Carrera 32A No. 190-58, de la ciudad de Bogotá D.C.; presentó el Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de su empresa, cuyo objeto social principal es la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del veinte (20) de Septiembre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la sociedad.

Que mediante Auto No. 2420 del veinte (20) de Septiembre de 2007, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL NORTE "COTRANSNORTE", identificada con NIT No. 800087246-0, con domicilio principal en la Carrera 32A No. 190-58 de la ciudad de Bogotá D.C.



1455

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No.4794 del veintinueve (29) de Mayo de 2007, en el cual acogió los resultados obtenidos en la evaluación del programa integral de mantenimiento.

Que el Concepto Técnico mencionado concluyo que:

"La coordinación del Programa de Autorregulación Ambiental presentó a consideración los resultados de la verificación del programa de mantenimiento de la empresa. La principal conclusión es que el programa de mantenimiento de la empresa CUMPLE en su primera fase y por consiguiente se sugiere continuar adelante el trámite del Programa de Autorregulación.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos, se concluye que el 80,86 % de la flota cumple con los estándares de autorregulación. Teniendo en cuenta que la última evaluación de opacidad de la empresa COOTRANSNORTE fue realizada el día 17 de abril de 2007 y que la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, establece que a la fecha de la última revisión como mínimo un 80 % del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación, por esta razón, se sugiere que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los Automotores de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.

Puesto que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni limites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural y teniendo en cuenta que dicho combustible es considerado ambientalmente limpio, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para el vehículo de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE que emplea gas natural, cuya placa se relaciona en el anexo anteriormente descrito".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.



Que siguiendo este lineamiento y consientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento los cuales aumentarán gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta:

"... los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción, serán aprobados mediante acto administrativo y por ende eximidos de las restricciones vehículares de carácter ambiental, siempre y cuando correspondan, como mínimo, al porcentaje y al cronograma establecido en la Tabla 1."

Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL NORTE "COTRANSNORTE", mediante Concepto Técnico No. 4794 del veintiocho (28) de Mayo de 2007, se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada empresa, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que en consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL NORTE "COTRANSNORTE".

Que el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.



Que la aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan y de la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de 1991, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el artículo 8 del Decreto 174 de 2006 prevé que:

"Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva"

Que así mismo, en el parágrafo tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo de pasajeros que se acojan y cumplan el programa de Autorregulación Ambiental.

Que por medio de la Resolución 1869 del 2006, la cual fue modificada mediante Resolución 2823 de 2006, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, y se establecienron los requisitos y el procedimiento para dicho programa.



2 1 4 5 5

Que el artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 prevé:

"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

Que el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006 prevé que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Bogota (in indiferencia



图 1455

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 2006, en su artículo primero la Secretaria General de esta entidad, designó funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, en donde estableció:

Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:

 b) expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL NORTE "COTRANSNORTE", identificada con NIT No. 800087246-0, con domicilio principal en la Carrera 32A No. 190-58, de la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor JAIME SARMIENTO CRUZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.285.485 de Turmequé Boyacá

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga para noventa y dos (92) vehículos Diesel y un (1) vehículo a Gas Natural, vinculados a la mencionada sociedad que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaria Distrital de Ambiente) que aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación y de los cuales, se encuentran enunciadas sus placas de identificación a continuación:

No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible
1	SGB116	DIESEL	32	SHB227	DIESEL	63	SIF087	DIESEL
2	SGD008	DIESÉL	33	SHB291	DIESEL	64	SIG963	DIESEL
3	SGE131	DIESEL	34	SHB292	DIESEL	65	SII014	DIESEL
4	SGE264	DIESEL	35	SHB383	DIESEL	66	SII029	DIESEL
5	SGF555	DIESEL	36	SHB608	DIESEL	67	SI1097	DIESEL
6	SGR037	DIESEL	37	SHB950	DIESEL	68	SI1098	DIESEL



Ambiente 5 1 4 5 5

				51 4 5 4			DI 404	Cambuskible
No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible
7	SGS321	DIESEL	38	SHC244	DIESEL	69	<u>SII419</u>	DIESEL
8	SGT164	DIESEL	39	SHC629	DIESEL	70	SIJ167	DIESEL
9	\$GU229	DIESEL	40	SHD938	DIESEL	71	S1O423	DIESEL
10	SGU278	DIESEL	41	SHE281	DIESEL	72	SIO838	DIESEL
11	SGU768	DIESEL	42	SHG019	DIESEL	73	\$10845	DIESEL
12	SGW348	DIESEL	43	SHH138	DIESEL	74	SIR235	DIESEL
13	SGW349	DIESEL	44	SHH139	DIESEL	75	SIR282	DIESEL
14	SGW784	DIESEL	45	SHH140	DIESEL	76	SIR753	DIESEL
15	SGX530	DIESEL	46	SHH405	DIESEL	77	SIR973	DIESEL
16	SGY080	DIESEL	47	SHI 993	DIESEL	78	SIR979	DIESEL
17	SGY280	DIESEL	48	SHI992	DIESEL	79	VDA994	DIESEL
18	SGY281	DIESEL	49	SHI992	DIESEL	80	VDB174	DIESEL
19	SGY283	DIESEL	50	SHJ486	DIESEL	81	VDB346	DIESEL
20	SGY335	DIESEL	51	SHK259	DIESEL	82	VDB347	DIESEL
21	SGY950	DIESEL	52	SHK361	DIESEL	83	VDB349	DIESEL
22	SGZ206	DIESEL	53	SHK636	DIESEL	84	VDB660	DIESEL
23	SGZ322	DIESEL	54	SHL383	DIESEL	85	VDB665	DIESEL
24	SGZ907	DIESEL	55	SHN479	DIESEL	86	VDB780	DIESEL
25	SHA196	DIESEL	56	SIC216	DIESEL	87	VDC082	DIESEL
26	SHA237	DIESEL	57	S1D424	DIESEL	88	VDC536	DIESEL
27	SHA401	DIESEL	58	SID679	DIESEL	89	VDD549	DIESEL
28	SHA461	DIESEL	59	SIE005	DIESEL	90	VDE379	DIESEL
29	SHA688	DIESEL	60	SIE095	DIESEL	91	VDE911	DIESEL
30	SHA689	DIESEL	61	SIE095	DIESEL	92	VDK196	DIESEL
31	SHA691	DIESEL	62	SIE623	DIESEL	93	SGS120	GAS NATURAL

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL NORTE "COTRANSNORTE", identificada con NIT No. 800087246-0, con domicilio principal en la Carrera 32A No. 190-58, de la ciudad de Bogotá D.C, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión obligatoria y expedición del certificado de emisiones que exige el Código



Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La empresa autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO. La empresa autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir a la empresa autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehículares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL NORTE "COTRANSNORTE".



型 1455

ARTÍCULO DÉCIMO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

~0 8 JUN 2007

NELSON JOSE VALDES CASTRILLÓN

Director Legal Ambiental

Proyectó: Diego R Romero G/08-VI-07 Accessivo Dra, Isabel Cristina Serrato Aprobó: Dr. Nelson José Valdés CT: 4794 del 29 de Mayo de 2007

